

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12
TELÉFONO 13587 :- APARTADO 1.039
Precios: De DIEZ a UN. y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Exceñtísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Diputación Provincial de Madrid

Comocatoria de oposiciones para provisión de 20 plazas de Auxiliares Administrativos con haber anual de tres mil pesetas, a celebrar con carácter restringido, entre los temporeros de la Corporación que figuren en la relación que al efecto se formule.

Las oposiciones se verificarán con arreglo a las siguientes normas:
Los ejercicios serán tres; el primero, consistirá en escritura al dictado y en resolver razonadamente un problema de Aritmética.

El segundo, oral, en contestar, en tiempo de quince minutos, prorrogable por otros quince, a dos temas sacados a la suerte del programa correspondiente, cuyo programa habrá de publicarse con veinte días de anticipación a la fecha del comienzo de los ejercicios.

El tercer ejercicio será escrito y común para todos los que actúen a la vez, consistirá en la redacción de un documento administrativo que el Tribunal determine y escritura a máquina.

En el primer ejercicio se calificará el apto o excluido, no pudiendo actuar en el segundo los que obtuvieren esta última calificación.

El segundo ejercicio se calificará, adjudicando a cada opositor de cero a cinco puntos, cada uno de los miembros del Tribunal, y éste podrá actuar por mayoría. La puntuación atribuida al Vocal ausente se distribuirá entre los presentes.

Para aprobar este ejercicio será preciso, obtener, por lo menos, la mitad de la puntuación total que puede adjudicar el Tribunal.

En el tercer ejercicio la calificación podrá ser de cero a dos puntos por cada uno de los miembros del Tribunal.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Comisión Gestora la propuesta de los aspirantes que por orden de puntuación hayan de ocupar las veinte plazas convocadas.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Presidente, debidamente reintegradas en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Registro general de la

Corporación durante las horas de oficina.

El régimen del servicio de estos funcionarios, se determinará mediante la oportuna reglamentación, toda vez que no podrán pasar al Cuerpo Administrativo, sin verificar oposiciones directas a plazas del mismo.

Madrid, 9 de abril de 1935.—El Presidente, J. Noguera.—Rubricado.

Ayuntamiento de Madrid

Sección cuarta.—Secretaría

De conformidad con lo acordado por la Excmo. Comisión Gestora, en sesión de 29 de marzo próximo pasado, a propuesta de la Comisión cuarta (Beneficencia, Sanidad y Policía Urbana), se anuncia a concurso, por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para optar al suministro de medicamentos en la Sección farmacéutica tercera del distrito de Palacio.

Las instancias para optar a este concurso se dirigirán al Excmo. señor Alcalde Presidente, presentándolas durante dichos días, acompañadas del correspondiente título académico, en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas hábiles de despacho al público, teniendo presente que para poder participar en este concurso será preciso llevar un año o más ejerciendo la profesión en Madrid, y que la farmacia del solicitante se encuentre enclavada dentro del término correspondiente a la Sección que se anuncia, salvo lo dispuesto en la condición siguiente, y así también que se acepten por el recurrente los precios señalados en el Petitorio-tarifa de la Beneficencia municipal y disposiciones derivadas del acuerdo municipal de 29 de diciembre del pasado año 1933.

El Ayuntamiento, a falta de concursantes comprendidos en la Sección vacante, podrá nombrar a otro u otros de los solicitantes en razón y preferencia, siempre de la proximidad de la farmacia a la respectiva Sección.

Y dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente el cumplimiento de lo acordado, se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de abril de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

(Núm. 1.015) (O.—279)

AYUNTAMIENTOS

MOSTOLES

Don Emilio Puertas Encinas, Alcalde constitucional de Mostoles,

Hago saber: Que para atender al pago de gastos en obras y reparación de calles, paseos y caminos, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesta que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo VII, artículo primero, concepto tercero, mil (1.000) pesetas.

Del capítulo VI, artículo primero, concepto cuarto, mil (1.000) pesetas.

Del capítulo XI, artículo sexto, concepto cuarto, quinientas (500) pesetas.

Al capítulo XI, artículo tercero, concepto tercero, mil (1.000) pesetas.

Al capítulo XI, artículo tercero, concepto tercero, quinientas (500) pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mostoles, a 27 de marzo de 1935.—El Alcalde, Emilio Puertas.

(Núm. 1.016) (E.—95)

Arma de Aviación Militar

El Ingeniero Comandante de la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación Militar,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta capital subasta pública de carácter local y urgente en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de marzo próximo pasado inserta en la «Gaceta» número 85 del día 26 del mismo para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «Construcción de un pabellón para alojamiento de tropa en el Aerodromo de «Barberán y Collar», en Alcalá de Henares», se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar

parte en la licitación que tendrá lugar el día 17 del actual, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en el Ministerio de la Guerra (Jefatura de Aviación) donde para mayor inteligencia de los concursantes, estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto de la obra y pliegos de condiciones técnicas y legales, todos los días laborables, de diez a trece horas desde el día que se publique este anuncio al anterior en que tenga lugar la subasta, ambos inclusive.

El precio límite que ha de regir, es el del presupuesto de contrata de esta obra, que asciende a la cantidad de trescientas dos mil treinta pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituida bien en metálico o en Títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, al no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, que asciende a quince mil ciento una pesetas con cincuenta y dos céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), Ley de Protección a la industria Nacional y Reglamento para su aplicación, de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la producción extranjera para los materiales que constituyen las unidades de obra, excepto en los que figuran en la relación últimamente publicada al efecto, en que puede admitirse, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos y si subsistiese todavía la igualdad entre ellos, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la

personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito constituido; último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante y en su caso, bastará adompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiera, y el boletín que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los licitadores, están obligados a declarar en sus proposiciones, que de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras, estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión

Madrid, 5 de abril de 1935—(Firmado.)

Modelo de proposición

Don F. ... F. ... F. ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ... para la adjudicación de las obras ... y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar las obras que aquellos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra) con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ..., a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del cinco por ciento, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras, proceden (se expresará la fábrica o establecimientos nacionales en donde adquieran los materiales que ha de suministrar), comprometiéndose, de acuerdo con el Decreto ley de 6 de marzo de 1929 (D. O. número 53) y Orden de 17 de junio del mismo año (D. O. número 169), a que las remuneraciones de los obreros empleados, no serán inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público, hayan sido determinadas bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

(La relación anterior puede venir en hoja aparte, pero unida a la proposición.)

..... de de

(Firma y rúbrica del proponente.)

(Núm. 1.005) (O.—280)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras

Terminadas y recibidas las obras de conservación del firme con riegos superficiales bituminosos de los kilómetros 1 al final de las carreteras siguientes: de la del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, a la de Madrid a Francia por Irún, por Maujes; de la Casilla del Portazgo en la de Irún a la del Hipódromo a Chamartín, y de Chamartín al camino antiguo de Hortaleza, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, de conformidad con lo prevenido por R. O. de 3 de agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 del propio mes, que en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, paseo de la Castellana, 14, primero, la certificación de que trata la citada R. O., pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Timoteo Rojas Carrera.

Madrid, seis de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(A.—861)

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme y doble mano de riego superficial bituminoso de los kilómetros 2 al 5,534 de la carretera de Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, de conformidad con lo prevenido por R. O. de 3 de agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 del propio mes, que en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, paseo de la Castellana, 14, primero, la certificación de que trata la citada R. O., pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, la Sociedad Española de Contratas, Sociedad Anónima.

Madrid, 6 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(A.—862)

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en firme consolidado de los kilómetros 17 al 21 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, por Daganzo, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, de conformidad con lo prevenido por R. O. de 3 de agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 del propio mes, que en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, paseo de la Castellana, 14, primero, la certificación de que trata la citada Real orden, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las men-

cionadas obras, don José Navarro Martínez.

Madrid, 6 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(A.—864)

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 13 al 16 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, de conformidad con lo prevenido por R. O. de 3 de agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 del propio mes, que en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, paseo de la Castellana, 14, primero, la certificación de que trata la citada R. O., pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don José Navarro Martínez.

Madrid, 6 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(A.—863)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Banco Popular de León XIII, representado por el Procurador don Mariano Albéniz, contra don Julián Fernández Alvarez, sobre pago de treinta y un mil quinientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, intereses y costas, por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, la finca especialmente hipotecada y que es la siguiente:

Una finca situada en término municipal de Pozuelo de Alarcón, partido judicial de Navalcarnero, muy próxima a la línea del ferrocarril del Norte y al sitio denominado «Perochoa», estando constituida por una extensión de terreno con la superficie horizontal de dos mil quince metros dos decímetros cuadrados, equivalentes a veinticinco mil novecientos cincuenta y tres pies cuadrados y cuarenta y cinco décimos de otro; lindante: al Norte o frente, con la calle particular de Florentino Granizo, por donde ha de tener su entrada, en línea de cuarenta y cinco metros ochenta y siete decímetros; Sur o espalda, en línea de cuarenta y cuatro metros diecisiete centímetros, con finca de doña Modesta Utrilla, antes Anselmo Revilla; al Este o izquierda, entrando, en línea de cincuenta y un metros cincuenta centímetros, y al Poniente o derecha, en línea de cuarenta y dos metros sesenta y ocho centímetros, con el resto de

una finca que se segregó propiedad de los señores Granizo.

Dentro de la precitada superficie se está construyendo un hotel que constará de sótano en la parte de la terraza, cubierta y semo planta baja y desván habitable en la parte central del edificio. Además en el ángulo formado por los linderos Sur y Este del terreno hay construido un pequeño pabellón de cuatro metros cuarenta centímetros por tres metros treinta y cinco centímetros destinado a central eléctrica para suministro de luz en el hotel, y la parte alta a palomar.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Casañas, número uno, a las doce de la mañana del día cuatro de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad fijada en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la suma de sesenta y siete mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior al indicado tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate, deberán consignar, los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Juan Conte-Lacoste

V.º B.º
El Juez,
José Mínguez

(A.—856)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido se siguen autos promovidos por el Procurador don Felipe Moreno Ramos en nombre de don Adolfo Fernández García, con domicilio comercial en esta ciudad, plaza Mayor, sobre suspensión de pagos, habiéndose dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

Auto

Juez, señor Ochoa.—Alcalá de Henares, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Se declara en estado de suspensión de pagos a don Adolfo Fernández García, califican-

do dicho estado de insolvencia provisional, dándose a este auto la misma publicidad que al de veintinueve de diciembre del año último. Se convoca a Junta general de acreedores para el día diecisiete de mayo próximo, a las diez de su mañana, en el local oficial de este Juzgado, citándose a los acreedores, por cédula a los de la plaza, si los hubiere, y por carta certificada con acuse de recibo que se unirá al expediente a los que residan fuera de ella, anunciándose también la convocatoria en los periódicos y edictos en que se haga público este auto. Queden hasta el día señalado para la celebración de la Junta a disposición de los acreedores o sus representantes la documentación a que se refiere el último párrafo del artículo diez de la Ley y hágase saber al Interventor en cuanto le afecta el contenido del artículo doce de la misma.— Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—A. Ochoa. Ante mí: Hilario Dago.

Y con el fin de que el presente edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Alcalá de Henares, a primero de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
A. Ochoa

(A.—853)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Ruperto Alcía en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Rafael Rosado Balanzat, hoy como actual dueño de la finca don Mariano de la Vega Flaquer, sobre remate de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual, a las once, y por el tipo de cuatrocientas setenta mil pesetas pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento la finca hipotecada, que es la siguiente:

Una casa en construcción, sita en esta capital, con fachada a la calle de Abascal, señalada con el número uno, constará de planta de sótanos en las dos primeras crujías, planta baja con una tienda, seis plantas más con dos viviendas cada una y planta de áticos; la construcción es a la catalana con entramados horizontales de hierro, ladrillo y cemento, ascensor, calefacción central y cuartos de baños, siendo el estado actual de la construcción hasta el último piso, o sea áticos. Linda: por su frente o fachada, en una línea de doce metros cincuenta centímetros, con la citada calle de Abascal; por la derecha entrando, en una línea de veintiocho metros setenta centímetros, con la casa nú-

mero tres de la misma calle, propiedad de don Pedro Ruiz de la Arena; por la izquierda, en línea de veinticinco metros diez centímetros, con resto del terreno de donde ha sido segregado el solar que ocupa, y por el testero o fondo, en línea de trece metros diez centímetros, con la casa número ochenta y seis de la calle de Santa Engracia, propiedad de la señora de don Gonzalo de Avellanosa. Las líneas descritas afectan la forma de un cuadrilátero y comprenden una superficie de trescientos treinta y seis metros veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil trescientos treinta pies noventa decímetros cuadrados.

Las obras de la finca descrita han sido por completo terminadas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de cuatrocientas setenta mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—335)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital, Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por doña Juana Díaz Sáiz, mayor de edad, viuda, propietaria, de esta vecindad, representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, contra doña Feliciano Jiménez Herrero, mayor de edad, casada con don Eusebio Moreno Gilabert o Gilaberte, de esta vecindad, sobre reclamación de un crédito de cuarenta y cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de este día he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días de la finca hipotecada en la escritura de uno de febrero de mil novecientos treinta y dos, otorgada ante el Notario don Pedro Tobar, que es la siguiente:

Término municipal de Madrid, Re-

gistro de la Propiedad del distrito de Occidente, Sección primera.— Una casa sita en esta capital y su calle de Topete, número uno duplicado, que consta de cuatro plantas. Linda: por su frente o Este, con la calle de Topete; derecha, entrando o Norte, con casa de Vicente Crespo; izquierda o Sur, con finca de que se segregó, propia de don León Avila Martín; espalda u Oeste, con casa de don Manuel Peña. Tiene doce metros quince centímetros de frente por doce metros quince centímetros de fondo, o sean ciento cuarenta y siete metros sesenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a mil setecientos ochenta y cuatro pies con cuarenta y tres centésimas de otro.

Es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número ocho mil trescientos quince duplicado.

Para el acto del remate, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día trece de mayo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que se tomará como tipo de esta subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de noventa mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y anotación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—849)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Juzgado de primera instancia número 20, de Madrid. Secretaría del señor López de Pando.

Por el presente se hace público que el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en escrito de treinta de no-

viembre último, en representación de Saltos del Cortijo, S. A., domiciliada en esta villa, solicitó ante este Juzgado de primera instancia número veinte se tuviera por presentado el proyecto de convenio con sus obligacionistas poseedores de obligaciones no sujetas a amortización por los sorteos de mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos, y que se ordenase la publicación de edictos en los periódicos oficiales de Madrid, Barcelona, Sevilla, París, Londres y Bruselas, anunciando la mencionada proposición de convenio, insertándola literalmente e indicando el plazo para la remisión de votos favorables o adversos a la misma, de tres meses a partir de la fecha de la publicación del presente y la manera de emitir tal sufragio por estampillado en los títulos ante la Secretaría de este Juzgado, sin perjuicio de otras extensiones que para tal operación se puedan decretar, y habiéndose accedido a tales pretensiones, por el mencionado señor Juez se dió a la publicidad la expresada proposición de convenio en aquellos periódicos oficiales, habiendo transcurrido el término concedido durante el cual se adhirieron a la proposición de convenio tres mil ochocientas sesenta y seis obligaciones, que representan un millón novecientas treinta y tres mil pesetas.

En vista de tal resultado, haciendo aplicación del precepto del párrafo séptimo del artículo doce de la ley de doce de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, por el presente se hace una nueva publicación del convenio, dentro del término de quince días, en los mismos diarios oficiales en que se efectuó la anterior, para que en el plazo de dos meses acudan a adherirse los acreedores que ya no lo hubieran efectuado, o si lo creyeren preferible, a manifestar su oposición en la misma forma dispuesta para las adhesiones.

El convenio a que se refiere es el siguiente:

Convenio entre Salto del Cortijo, S. A., y sus tenedores de obligaciones no sometidas a amortización por los sorteos de mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos.

Artículo primero

Las obligaciones devengarán un interés fijo y mínimo anual del setenta y cinco por ciento del fijado en las escrituras de emisión, pagadero trimestralmente, por cuartas partes iguales.

Artículo segundo

El pago de dicho interés comenzará el día primero del primer trimestre natural siguiente al momento en que el presente convenio sea firme, y se hará según cupón número veintinueve para las obligaciones de la emisión de mil novecientos veintiocho, y según cupón número diecisiete para las obligaciones de la emisión de mil novecientos veintinueve y treinta, siguiendo la numeración de los cupones abonables el primer día de cada trimestre natural, a partir de los indicados.

Artículo tercero

Los beneficios líquidos que la Sociedad obtenga en cada ejercicio se destinarán, en primer lugar, a amortización durante el año siguiente de obligaciones, por compra directa o subsidiariamente por sorteo y consiguiente reembolso del nominal, hasta completar en lo posible lo dispuesto en el cuadro de amortización para el año de que se trate, conforme a lo que se previene en el artículo séptimo

mo. El excedente de beneficio líquido se destinará a completar las obligaciones durante el mismo año siguiente a su obtención un interés de hasta el ciento catorce por ciento del previsto en las escrituras. Los sorteos tendrán lugar, en su caso, dentro del mes de noviembre siguiente al año en que se obtengan los beneficios y el reembolso de las obligaciones que se amorticen por tal método, empezará a partir de primero de enero inmediato, desde cuya fecha dejarán de devengar intereses.

Artículo cuarto

Dado el derecho de prioridad para el reembolso de las obligaciones insculadas en el sorteo de mil novecientos treinta y tres, se procederá en primer lugar a tal efecto desde el primer día del primer trimestre natural siguiente al de la aprobación de las cuentas en que luzcan los beneficios líquidos con que hayan de pagarse dichas obligaciones. Si fuera imposible reembolsar todas ellas a la vez, se procederá a sorteos entre las mismas. Hasta llegar al momento de su posible reembolso, devengarán intereses según los cupones indicados en este convenio.

Artículo quinto

Las cantidades destinadas a amortización de una y otra emisión, serán proporcionales a las previstas para cada año en el cuadro de amortización.

Artículo sexto

Se entenderá cubierto el cuadro de amortización cada año en que el número de obligaciones amortizadas presente, con relación a cada emisión, el importe nominal previsto en dicho cuadro para el año de referencia.

Artículo séptimo

A efectos de la consideración del año correspondiente del cuadro de amortización, se entenderá que el año cuatro es el siguiente al en que queden reembolsadas totalmente las obligaciones sorteadas en mil novecientos treinta y tres y se considerarán sucesivamente los restantes años del cuadro, aunque no se cubra el cupo.

Artículo octavo

El presente convenio durará hasta la total amortización de las obligaciones, y si se agotaran antes los años del cuadro se destinará a estos efectos, en los años sucesivos, todo el excedente de beneficios en primer lugar, y por mitad entre ambas emisiones, y con el sobrante, en su caso, se abonará a las obligaciones vigentes el complemento de intereses hasta el máximo del ciento catorce por ciento, y hasta que llegue el momento de su amortización por cualquiera de los métodos previstos en el artículo tercero.

Artículo noveno

Las contribuciones e impuestos sobre los cupones, timbre de negociación de obligaciones, amortización y demás procedentes en cualquier momento, se abonarán por la Sociedad de cuenta del obligacionista.

Artículo décimo

En cuanto no se hallen modificadas por el presente convenio, quedan subsistentes las escrituras de emisión y novación de emisión de obligaciones otorgadas por Salto del Cortijo el cinco de noviembre de mil novecientos veintiocho, ante el Notario de Madrid don Dimas Adánez y Horcajuelo, y el veintiséis de junio de mil novecien-

tos veintinueve y catorce de enero de mil novecientos treinta, ante el Notario de Madrid don Toribio Gimeno Bayón.

Artículo décimoprimer

La Sociedad otorgará un plazo no inferior a tres meses, luego de ser firme el convenio, para el estampillado especial por la Sociedad de los títulos de las obligaciones, haciendo constar la sujeción de los mismos al presente convenio. Los títulos no estampillados dentro de dicho plazo quedarán sin eficacia por todo el tiempo que no se ajusten a tal requisito. Los títulos así estampillados surtirán la plenitud de efectos derivados de las escrituras referidas en el artículo anterior, en relación con el presente convenio. Aunque la Sociedad entiende que tal estampillado debe estar exento de toda contribución e impuesto, si se devengara alguno por causa del mismo de los actos necesarios para la efectividad hipotecaria de este convenio, la Sociedad los abonará de cuenta de lo obligacionistas, deduciéndolos de las sumas que hayan de abonar a éstos.

Artículo décimo segundo

Tan pronto sea firme el convenio, la Sociedad modificará sus Estatutos en forma tal que pueda ser nombrado Consejero un representante designado por la Sociedad Sindicato de obligacionistas que se constituya por más de la mitad de las obligaciones en circulación. La Sociedad tomará las medidas oportunas para que el Consejero así designado pueda entrar en funciones dentro de los veinte días siguientes a su elección.

Madrid, veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Ante mí,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ismael Rodríguez Solano
(A.—850)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número dos, de esta villa, se tramita el juicio voluntario de testamentaría de doña Catalina Corney Vivet, promovido por su viudo, don Francisco Pando Argüelles Kreibich, representado por el Procurador don Rafael Muñoz, y por providencia de primero del actual, se ha tenido por prevenido el juicio de testamentaría, acordándose que sean citados para el mismo las personas interesadas y el Ministerio Fiscal, hallándose entre dichos interesados don Esteban Grau Burgos, que según se ha manifestado, emigró a Buenos Aires, y no se tiene conocimiento ni noticias de su actual paradero, y don Domingo Corney Vivet, que tiene su residencia en Francia, y vivió en Lavardac (Lot Garonne), Rue Saint Germain, Chez de Mr. Ricart, más actualmente la parte promotora de dicho juicio ha manifestado que no responde de que ese sea su domicilio. Asimismo se ha decretado en dicha providencia la intervención del caudal y acordado se proceda a la formalización del correspondiente inventario de bienes, papeles y documentos de la finada, para dar principio al cual se ha señalado el día diez del actual, a las cuatro de la tarde.

Y para que sirva de citación en forma al don Esteban Grau Burgos y al don Domingo Corney Vivet, expido el presente para su publicación en

el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, cinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa

(A.—858)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo en período de vía de apremio, promovidos por don Wenceslao González Garra, representado por el Procurador don Antonio Paramés González, contra Pedro Godino Ruiz, en representación legal de sus hijos menores de edad don José, don Francisco, don Pedro y don Antonio Godino Salvador, sobre reclamación de setenta mil pesetas de principal, consignado en escritura pública, más los intereses legales, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de veintisiete del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del de la primera, de la finca hipotecada en la escritura de siete de abril de mil novecientos treinta y tres, y embargada en dicho juicio, que es la siguiente:

Una casa situada en la villa de Madrid, calle del General Arrando, señalada con el número diez, manzana ciento sesenta y tres del Ensanche, barrio de Chamberí, distrito municipal del Hospicio, segunda sección del Registro de la Propiedad de la Zona del Norte. El solar afecta en proyección horizontal la figura de una cuadrilátero, que linda: al Norte, con la calle del General Arrando; al Sur, con solar de la testamentaría de don Joaquín Ortiz; al Este, con otro del Conde de Bernar, y al Oeste, con otro de doña Petra Ugarte, viuda de Montano. El perímetro de los lados, o sea el del Norte, mide doce metros y sesenta centímetros; el del Este, diecisiete metros y sesenta centímetros; el del Poniente, diecisiete metros y sesenta centímetros, y el del Sur, once metros y sesenta centímetros. Toda la extensión, limitada por estas cuatro líneas, comprende una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados con noventa y tres decímetros, equivalentes a dos mil quinientos veintitrés pies cuadrados, cincuenta y nueve décimos. Sobre esta superficie se halla construida la casa de una crujía de frente y dos laterales, que dejan entre sí un patio, dividida en su altura en sótanos, entre-suelo, dos pisos primeros, dos principales, dos pisos segundos, un tercero; en una primera crujía y buhardillas en el resto de la misma, cuyos pisos, a la

fachada, presentan cuatro huecos cada uno.

Los sótanos están formados con muro de fábrica de ladrillos; en fachada existe un zócalo de sillería, y el resto de los muros es de entramado de madera, con cajones de ladrillo; frentado de ladrillo y azulejo en la fachada, y en el interior con todos los detalles de carpintería, cerrajería, pintura, cristalería, empapelado, bajadas que son comunes y corrientes en todas las buenas casas de Madrid. Además, cuenta con retretes formados de inodoros y aparatos de descarga voluntaria, desagües de tuberías de hierro y alcantarilla.

Para el acto de la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día siete de mayo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que se tomará como tipo de esta segunda subasta, hecha ya la deducción del veinticinco por ciento del de la primera, la cantidad de cien mil pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que la subasta se celebra sin suplir la falta de títulos de la finca.

Cuarta

Que la primera copia de la escritura de constitución de hipoteca sobre la finca que se subasta liquidada de derechos reales, no ha sido aún inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital.

Quinta

Que la certificación de cargas estará de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarla los licitadores.

Sexta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Adolfo Ortiz Casado
(A.—859)

JUZGADO NUMERO 2

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, y en las diligencias sobre provisión de fondos, instadas por el Procurador don Gregorio Francisco Gervás, contra su

ente don Felipe de Diego Peña, y manante del juicio de abintestato, fallecimiento de don Jerónimo de Vargas, promovido por Pérez de Vargas, se han dictado las siguientes:

Providencia

señor Hinojosa.—Juzgado de primera instancia número dos.—Madrid, dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Con el anterior escrito fórmese la oportuna pieza separada, y en su virtud, según se solicita, requiérase a don Felipe de Diego Peña en el domicilio que se designa, para que dentro del término de quinto día haga efectiva la cantidad de mil doscientas sesenta y seis pesetas con once céntimos, que le reclama su Procurador don Gregorio Francisco Gervás, en concepto de provisión de fondos, y bajo apercibimiento de apremio.—Lo manda y firma su señoría; doy fe. Juan de Hinojosa.—Ante mí, P. S., Mariano Galán. (Rubricados.)

Providencia

señor Hinojosa.—Madrid, tres de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El anterior escrito únase a la pieza separada de su razón, y en vista de la manifestación que contiene, llévase a efecto el requerimiento acordado en providencia de dieciocho de febrero último a don Felipe de Diego Peña, por medio de edicto fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Juan de Hinojosa. Ante mí, Antonio Yáñez. (Rubricados.)

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid», a fin de que sirva de requerimiento en forma a don Felipe de Diego Peña, por desconocerse cuál sea su actual domicilio, expido el presente, que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Madrid, a tres de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa

(A.—84S)

JUZGADO NUMERO 3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a tres de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El señor don Eugenio Martínez Verdeguer, Juez municipal e interino de primera instancia número tres.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Manuel Gil Cámara, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador

don Vicente Turón — defendido por el Abogado don Mariano Jiménez Díaz, contra don Oscar, don José, doña Esther, don Adhemara Joé y doña Carlota Bodsón Scailquín, como presuntos herederos de don Isidoro Bodsón Scailquín, cuyos domicilios y residencias se ignoran, y contra don Pedro José Camacho Laguna, vecino de La Carolina, como albacea testamentario y administrador del caudal hereditario del don Isidoro Bodsón, y todos cuyos demandados se encuentran declarados en rebeldía, mediante su incomparecencia, sobre reclamación de sesenta mil ochocientos treinta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada a nombre de don Manuel Gil Cámara, debo condenar y condono a los demandados don Pedro José Camacho, en concepto de albacea testamentario de aquél, don Oscar, don José, doña Esther, don Adhemara José y doña Carlota Bodsón Scailquín a que luego que esta sentencia sea firme paguen al don Manuel Gil Cámara la cantidad de cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesetas cincuenta céntimos, resto del principal al tres de octubre de mil novecientos treinta y dos, cinco mil veintitrés pesetas treinta y nueve céntimos de intereses vencidos desde entonces al treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, más los que sigan venciendo, de la indicada cantidad principal desde dicho día, hasta el completo pago, el seis por ciento anual estipulado, imponiendo a dichos demandados las costas en este pleito causadas.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para la notificación personal de la misma a don Pedro José Camacho, se librará el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de La Carolina, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. M. Verdeguer.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.—Rubricados.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y residencia de los presuntos herederos de don Isidoro Bodsón Scailquín, don Oscar, don Joé, doña Esther, don Adhemara José y doña Carlota Bodsón Scailquín, se expide el presente para que sirva de notificación de la sentencia a dichos señores, que se insertará en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», en Madrid, a tres de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(A.—857)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a nombre de doña Purificación Rodríguez Guerra y doña Purificación Trueba Rodríguez, con don Edmondo Quattrocchi, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y precio de ciento cincuenta mil pesetas y doscientas cincuenta mil pesetas, respectivamente, las fincas hipotecadas siguientes:

En Madrid.

Primera

Un solar en la calle Ancha de San Bernardo, señalado con el número nueve moderno y uno antiguo de la manzana cuatrocientos noventa y cinco. Linda: por su frente, o fachada principal, al Este, en línea recta de doce metros, con dicha calle de San Bernardo; por la derecha entrando, al Norte, en línea recta de cuarenta y cinco metros y quince centímetros, con solar e iglesia del Sagrado Corazón de Jesús; por el testero, al Oeste, en línea de quince metros, con el convento de las monjas Vallecas, casa número seis de la calle de Isabel la Católica, y por la izquierda, al Sur, en línea de cuarenta metros y noventa y cinco centímetros, con la casa número siete de la calle Ancha de San Bernardo. Esta finca forma un polígono irregular de cuatro lados, que medidos geoméricamente comprenden un área plana o superficie horizontal, con la que le corresponde, al parecer, de gruesos de medianería, de quinientos setenta y tres metros cuadrados, equivalentes a siete mil trescientos ochenta pies también cuadrados y veinticuatro centésimas de otro.

Segunda

Y otro solar también en la calle Ancha de San Bernardo, con vuelta a la de Flor Baja, hoy avenida de Eduardo Dato, señalada por la primera con el número nueve duplicado moderno, y por la segunda, con el número uno, que es parte del solar número uno antiguo de la manzana cuatrocientos noventa y cinco, distrito judicial y municipal de Palacio, barrio de la Estrella; afecta la forma de un polígono, que comprende una superficie de quinientos ochenta y dos metros y sesenta y dos decímetros cuadrados, o sean siete mil quinientos cuatro pies y catorce centésimas de otro, también cuadrados. Linda: por su fachada principal,

al Norte, en línea recta de veinticinco metros y seis centímetros, con la calle de la Flor Baja, hoy avenida de Eduardo Dato, propio de don Félix Eguiguren y otros; por la izquierda, al Este, con la calle Ancha de San Bernardo, y por el fondo, al Sur, con solar de la casa profesa de Religiosos de la Compañía de Jesús.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado número catorce, se ha señalado el día seis de mayo próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito de las actoras, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que la certificación de cargas y títulos se hallará de manifiesto con los autos en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante acepta como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, tres de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

El Juez interino,
(Firmado.)

(A.—860)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez, se siguen autos incidentales de pobreza a instancia de doña Visitación Torres Martínez, representada por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, nombrado de oficio, contra su esposo, don Antonio Rodrigo Sáenz, para litigar en autos de divorcio, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Hinojosa.—Madrid, 30 de marzo de 1935.—El anterior escrito únase a los autos de su razón y proveyendo al otrosí del testimonio que obra por cabeza de esta pieza separada se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda incidental que en el mismo se formula y de la misma se confiere traslado al don Antonio Rodrigo Sáenz y al señor Abogado del Estado, a quienes se emplazará con entrega de las copias presentadas, a este último, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten, y en cuanto al primero, por desconocerse cual sea su actual paradero, llévase aquél a efecto por medio de edicto fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».—Lo manda y firma su Señoría; doy fe.—Hinojosa.—Ante mí, Antonio Yáñez.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a don Antonio Rodrigo Sáenz, al que se le hace saber que la copia de la demanda está a su disposición en Secretaría, donde podrá recogerla, expido la presente

que firmo en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan de Hinojosa.
(Núm. 1.009) (C.—171)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de acuerdo de esta fecha del señor Juez municipal suplente del distrito número cinco, de esta capital, en los autos de juicio verbal que en el mismo sigue don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert, contra don Alfonso Franco Iglesias, sobre reclamación de setecientas pesetas, se cita y emplaza al mencionado demandado don Alfonso Franco Iglesias, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del León, número treinta y dos, el día once de los corrientes, a las once horas del mismo, a prestar confesión judicial a tenor de posiciones.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado.)
(A.—852)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado municipal número siete, se tramitan bajo los números cuarenta de orden y ciento veinticuatro general del corriente año, a instancia de don Luis Carrión Carrión, como apoderado de la Sociedad Anónima «A B C de Crédito», contra don Angel Soria Gómez, sobre reclamación de trescientas diez pesetas con ochenta y cinco céntimos, intereses legales y costas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El señor don Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario número siete, de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido a instancia de don Luis Carrión Carrión, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, en nombre de la Sociedad Anónima «A B C de Crédito», contra don Angel Soria Gómez, también mayor de edad, vecino de esta capital, sobre pago de trescientas diez pesetas con ochenta y cinco céntimos que es en deber por la venta a plazos, intereses legales y costas,

Fallo

Que declarando confeso al demandado don Angel Soria Gómez en la certeza de la deuda reclamada en estos autos, le debo condenar y condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague

al demandante «Sociedad Anónima «A B C de Crédito» o a quien legítimamente le represente, la suma de trescientas diez pesetas con ochenta y cinco céntimos por los conceptos que la demanda comprende, con más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, a razón del cinco por ciento anual y al de las costas causadas y que se causen en el presente procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, será notificada al mismo en la forma prevenida en la Ley, a no ser que se solicite la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro.—Rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fué publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública el mismo día hábil de su fecha; doy fe.—Rafael Marín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma de edicto, Angel Soria Gómez, de domicilio o paradero, y para que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado.)
(A.—865)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Ignacio Crespo Férrez, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por don Félix del Valle Montero, con don Julián Coca Gascón y otros, sobre pago de dos mil doscientas ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 151

En Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número doce, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandado y apelado, don Félix del Valle Montero, mayor de edad, soltero, farmacéutico, y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Manuel Paniagua y representado por el Procurador don Federico Martín González de Rivero, en concepto de rico; de otra, don Julián Coca Gascón, mayor de edad, casado, banquero, vecino de Salamanca, en

concepto de demandado apelante, defendido por el Letrado don Mauricio García de Isidro, y representado en igual concepto por el Procurador don Regino Pérez de la Torre; en cuyos autos son también demandados don Valentín Ballesteros Sagrado, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Salamanca; doña Mercedes Picón Hernández y don Tomás Picón de Castro, estos tres últimos representados por los estrados del Tribunal, por su no comparecencia en esta instancia, sobre pago de dos mil doscientas ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en cuanto declara que don Félix del Valle Montero se encontraba legalmente imposibilitado de pagar la suma de dos mil doscientas ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos, embargadas por el Tribunal Industrial número uno de esta villa, por cuenta de la letra de cambio de tres mil novecientos cuarenta y tres, con vencimiento en veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y uno, que sirvió de título para la ejecución decretada a instancia de don Julián Coca Gascón, a quien, en consecuencia, condenamos a que devuelva a don Félix del Valle las expresadas dos mil doscientas ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos, si ya las hubiese hecho efectivas, sin hacer expresa condena de costas. Y condenamos al apelante en las costas de esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia de los demandados apelados se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, cumpliéndose además el precepto del Decreto de dos de abril de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón, José Méndez Novoa, Pascual Domenech, Pedro Navarro, José Arias Vila.
(Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José Arias Vila Rodríguez, Magistrado de Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, diecisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, P. H., Licenciado Antonio Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos don Valentín Ballesteros Sagrado, doña Mercedes Picón Hernández y don Tomás Picón de Castro, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,
Ignacio Crespo
(A.—866)

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18. Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 100.021, que libró el Banco Vitalicio de España a don Daniel Prada Reguera, en 28 de octubre de 1920, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto, y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, treinta de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Por el Banco Vitalicio de España,
El Director general,
Muntadas
(A.—867)

AVISO

Doña Isabel Parrondo Arias, propietaria del establecimiento de salchichería sito en la calle de Jorge Juan, número 42, cede el mismo con todos sus derechos y enseres a don Victoriano Fernández.

Lo que pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este aviso, perderán el derecho de hacerlo, con arreglo a la Ley.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y cinco.

(A.—854)

UNION ELECTRICA MADRI-LENA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 27 de abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social, avenida del Conde de Peñalver, 23, bajo el siguiente

Orden del día

Primero. Memoria, balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro, y su aprobación, si procedé.

Segundo. Distribución de beneficios.

Tercero. Renovación del Consejo. Se recuerda a los señores accionistas lo prescrito en los artículos diecisiete y cuarenta y tres de los Estatutos.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario del Consejo de Administración,
José María de Urquijo
(A.—851)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52